



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 16 de julio de 2024.
Nota C-136-24

Capitán
Ricardo Bodegas y otros
Ciudad.

Ref.: Violación de Derechos para participar en la sustentación del curso de Mayor.

Capitán Bodegas:

Hacemos referencia a su escrito s/n recibido en esta Procuraduría el 8 de julio de 2024, a través del cual solicita a este Despacho, que se pronuncie respecto a la presunta violación de derechos para participar en la sustentación del curso de Mayor, en los siguientes términos:

“...

1. *Cuál es el sustento legal y jurídico, por el cual se me priva de poder participar en el concurso de sustentación al grado de Mayor?*
2. *Qué comisión de evaluación, herramienta o programa consideró que no soy apto para participar al curso de sustentación de grado de mayor?*
3. *Cuáles son los requisitos de la ley 10 del 16 de Marzo de 2010 y del reglamento general, que se utilizó para determinar que no cumpla con los requisitos como Capitán, para no ser considerado a participar en el curso de sustentación al grado de Mayor?*

Señalado lo anterior se observa con atenuante evidencia que se está incurriendo y faltando a los siguientes artículos de ley y reglamento. Ocasionando violación de DERECHO a servidor público en carrera bomberil y miembro activo remunerado del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá.” (Lo destacado es de la fuente).

En atención a lo anterior, debemos manifestarle primeramente que las actuaciones de la Procuraduría de la Administración, “...se extienden al ámbito jurídico administrativo del Estado, excluyendo las funciones jurisdiccionales, legislativas y, en general, **las competencias especiales que tengan otros organismos oficiales¹**”, supuesto de exclusión

¹ Cfr. Art. 2 de la Ley No.38 de 2000, Orgánica de la Procuraduría de la Administración.

que se configura en el caso que nos ocupa; toda vez que lo que se solicita, guarda relación con las competencias privativas que ejerce el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá, en atención a lo establecido en el artículo 34² y concordantes de la Ley No. 10 de 16 de marzo de 2010 “*Que crea el Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá*”³, así como de posibles actuaciones (*actos administrativos materializados que gozan de presunción de legalidad*), que fueron previamente ventiladas por dicha entidad respecto al concurso de sustentación de grado mayor.

Aunado a ello, el numeral 1 del artículo 6 de la Ley No.38 de 2000, señala que corresponde a la Procuraduría de la Administración, *servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consulten su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que se debe seguir en un caso en concreto*, presupuestos que tampoco se configuran en el caso que nos ocupa.

En este sentido, es preciso advertirle que, quien se considere afectado o vulnerado en su derecho subjetivo, producto de las actuaciones y/u omisiones de las entidades correspondientes, deberá presentar las acciones pertinentes y oportunas (los recursos en vía gubernativa) ante las autoridades competentes, con la finalidad de hacer valer tal derecho; por lo tanto, cada una de las actuaciones que en el ejercicio de sus funciones emitan las autoridades administrativas del Benemérito Cuerpo de Bomberos, o en su defecto dejen de emitir, deben ser confrontadas en la vía administrativa con la interposición de los recursos y/o mecanismos de ley establecidos para ellos, resultando la vía correcta en defensa de las posibles vulneraciones de derechos subjetivos, a través de la cual se podrá lograr posteriormente acceder a la instancia correspondiente, siendo ésta, la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por lo anterior, no es dable a esta Procuraduría, en esta ocasión, emitir, emitir un dictamen jurídico en los términos solicitados, teniendo en cuenta que ello constituiría un pronunciamiento prejudicial, que iría más allá de los límites que nos impone la Ley.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/ca
C-122-24



² “*Se crea la Carrera Bomberil basada en criterios de lealtad, competencia, profesionalismo y eficiencia. La Dirección Promoverá las condiciones más favorables para la adecuada promoción humana, social y profesional de los miembros del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad de oportunidades y capacidad*”.

³ Publicado en la Gaceta Oficial No. 26,490-A del martes 29 de junio de 2010, con las modificaciones introducidas por la Ley No. 38 de 11 de junio de 2013, No. 124 de 31 de diciembre de 2013, No. 24 de 28 de octubre de 2014 y No. 70 de 24 de noviembre de 2015.